



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 041-24

CONTRATISTA: ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S

NIT. 900.941.680-0

OBJETO: SUMINISTRO DE VALVULAS Y ACCESORIOS EN HIERRO DUCTIL PARA ABASTECIMIENTO DEL ALMACEN GENERAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS (\$187.385.016,00), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGUN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2024

Entre los suscritos a saber, JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra ALEJANDRO MAYA HERRERA, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.601 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Gerente y Representante legal Suplente de ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S., identificado con NIT. No. 900.941.680-0, constituida por documento privado del 26 de enero de 2016 de la (el) o (los) constituyente (s), registrado en la Cámara de Comercio Aburrá Sur bajo el número 109683 del libro IX del registro mercantil el 22 de febrero de 2016, se constituyó la persona jurídica ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar órdenes y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.**2)** El servicio de acueducto requiere de mantenimiento preventivo y correctivo, al igual que un control permanente y oportuno en la atención de los daños y fallas en las redes, esto, demanda contar con la disponibilidad de diversos materiales que se deben tener en la bodega,

AR
Belle



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 041-24

disponible para atender cualquier requerimiento.3) La operación y funcionamiento de las redes de acueducto, con lleva, a que se adelanten constantemente actividades de mantenimiento preventivo o atención de daños que se presenten como consecuencia de distintos factores, como el desgaste de estos materiales, ya que los mismos cumple su vida útil, por el mismo uso o en ocasiones por altas presiones de la red.4) Teniendo en cuenta las necesidades anteriormente planteadas, se requiere tener abastecido el almacén general de Acuavalle SA ESP de Válvulas y Accesorios en Hierro Dúctil, necesarios para ser despachados a las seccionales que realicen requerimientos o pedidos, con ello, tener la disponibilidad de materiales que garanticen la provisión y atención oportuna de las emergencias y contingencias que se puedan presentar.5) Para determinar las cantidades estimadas, fueron calculadas según comportamientos de consumo de cada producto, según análisis de movimientos de inventarios, las cuales quedaron en el Plan Anual de Compras, vigencia 2024.6) La empresa necesita garantizar que cuenta con la existencia de materiales necesarios para atender la reparación de daños en las redes de acueducto y la atención de emergencias en las seccionales de la Empresa.7) Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de una sola oferta No. DGSA-034-2024, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: "SUMINISTRO DE VALVULAS Y ACCESORIOS EN HIERRO DUCTIL PARA ABASTECIMIENTO DEL ALMACEN GENERAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.". 7). Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS (\$187.385.016,00)incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2024, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202400256 DEL 05 DE MARZO DE 2024. 8) Que el día 01 de abril de 2024, ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S, presentó propuesta y la documentación requerida. 9) Que ALEYDA PALACIOS MOSQUERA - Profesional IV (E) - del Departamento Gestión Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 01 de abril de 2024, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 16 de abril de 2024. 11) Que, en virtud de lo anterior, las parte: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE VALVULAS Y ACCESORIOS EN HIERRO DUCTIL PARA ABASTECIMIENTO DEL ALMACEN GENERAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.". CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO: Suministro de Válvulas y Accesorios en hierro dúctil detallados a continuación:

VALVULAS HIERRO DUCTIL

ITEM	CODIGO INTERNO PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDADES
		VALVULAS HIERRO DUCTIL		
1	1480701251	VALVULA DE 2" HD EL P/PVC	UND.	50
2	1480701252	VALVULA DE 3" HD EL P/PVC	UND.	100
3	1480701253	VALVULA DE 4" HD EL P/PVC	UND.	15
4	1480701254	VALVULA DE 6" HD EL P/PVC	UND.	15
5	1480701255	VALVULA DE 8" HD EL P/PVC	UND.	3

ACCESORIOS HIERRO DUCTIL



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 041-24

ITEM	CÓDIGO INTERNO PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDADES
		ACCESORIOS HIERRO DUCTIL		
6	1480706279	ACOPLE UNIVERSAL DE 2"	UND.	150
7	1480706280	ACOPLE UNIVERSAL DE 3"	UND.	500
8	1480706281	ACOPLE UNIVERSAL DE 4"	UND.	100
9	1480706283	ACOPLE UNIVERSAL DE 6" R1 R2	UND.	60
10	1480706284	ACOPLE UNIVERSAL DE 8" R1 R1	UND.	30
11	1480706285	ACOPLE UNIVERSAL DE 8" R1 R2	UND.	30
12	1480706286	ACOPLE UNIVERSAL DE 10" R1 R1	UND.	6
13	1480705854	ACOPLE UNIVERSAL DE 10" R1 R2	UND.	4
14	1480706288	ACOPLE UNIVERSAL DE 12" R1 R1	UND.	4
15	1480712608	ACOPLE UNIVERSAL DE 12" R1 R3	UND.	30

PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Además las Válvulas y Accesorios en hierro Dúctil, que oferte, debe cumplir con lo siguiente:

Se debe presentar ficha técnica de cada producto ofrecido, debidamente actualizada

Se debe acreditar con las normas.

a- CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD – NTC ISO 9001/2008, para las actividades de producción de diseño, producción, comercialización de válvulas, hidratantes y accesorios para el manejo de fluidos (En caso de ser comercializador o distribuidor presentar el certificado del fabricante del producto.

b- CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS

NTC -2097 Y NTC -4212, todas en su versión vigente.

c- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

AWWA C-515
AWWA C-219
AWWA C- 53 Y C 110
AWWA 502 Y 503

d- CERTIFICADO DE COMERCIALIZACION O DISTRIBUCCION: Para los comercializadores o distribuidores deben acreditar que está debidamente autorizado por el fabricante o productor de las válvulas y accesorios para comercializarlos en Colombia. Dentro del proceso de solicitud de oferta que genere, el oferente debe presentar ficha técnica de cada producto ofrecido, debidamente actualizada. El Departamento de Gestión Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las característica técnicas requeridas para la ejecución del contrato.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 041-24

Dentro del proceso de solicitud de oferta que genere, el oferente debe presentar ficha técnica de cada producto ofrecido, debidamente actualizada. El Departamento de Gestión Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1.)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2.)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3.)** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. **4.)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **5.)** Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **6.)** Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas. **7.)** Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en el contrato. **8.)** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social. **9.)** Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos insumos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento. **10.)** De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado. **11.)** El Proveedor garantizará el suministro de los elementos de esta contratación sin importar las temporadas. **12.)** Contar con el (os) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros. **13.)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **ASÍ MISMO EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.)** A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **2.)** Garantizar la calidad de los suministros, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. **3.)** A efectuar el transporte de los suministros, desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. **4.)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a.)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b.)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c.)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECISSEIS PESOS (\$187.385.016,00)**. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de la siguiente manera: ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados y por el valor unitario ofertado por el contratista, mediante entregas parciales o total a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de Presentación de la respectiva factura, previa aprobación del supervisor del contrato. Las facturas electrónicas deben ser enviadas al correo electrónico facturacionelectronica@acuavalle.gov.co, con sus respectivos soportes de entrega, anexando el pago de aportes a la seguridad social y/o Parafiscales del mes respectivo. **CLÁUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202400256 DEL 05 DE MARZO DE 2024. **CLÁUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y se realizaran entregas parciales en los meses de abril, Julio y Octubre de 2024. **CLÁUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN** La entrega de las válvulas y accesorios en hierro dúctil, debe realizarse en el almacén general de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 041-24

Acuavalle S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 18 # 17ª-49 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, de acuerdo a requerimiento que se haga previamente, recibe la funcionaria María Liliana la Torre en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm. **CLÁUSULA NOVENA.-SUPERVISION** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la doctora DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA, Profesional IV (E) del Departamento Gestión Servicios Administrativos o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA- GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el termino del mismo y seis (6) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el termino del mismo y un (1) año más **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2024, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202400256 DEL 05 DE MARZO DE 2024. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito,



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 041-24

en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** No. 01-902-202400256 DEL 05 DE MARZO DE 2024. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Decima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su



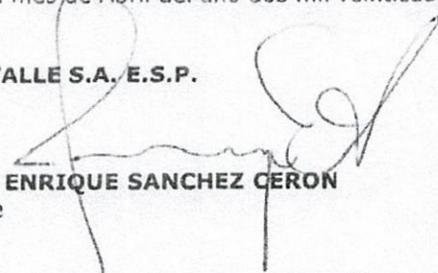
SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 041-24

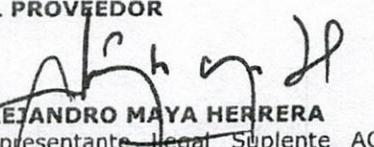
legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P.: avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR ACCESORIOS Y VALVULAS APOLO S.A.S.:** En la Carrera 42 # 29 A - 49 de Itagüí, Antioquia teléfono 4482422, 3031166. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los dieciséis (16, días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERÓN
Gerente

EL PROVEEDOR


ALEJANDRO MAYA HERRERA
Representante Legal Suplente ACCESORIOS Y
VALVULAS APOLO S.A.S NIT: 900.941.680-0

Proyectó: Andres Mauricio Martinez - Dirección Jurídica
Revisó: Direccion Jurídica